



RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP."

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Numerales 9.1, 9.3 y 9.17 del Decreto 714 de 2012, y las previstas en el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No.39 del 16 de marzo de 2011 Bloque VMM-35 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas "Ronda Colombia 2010", mediante Resolución No.465 del 8 de noviembre de 2010, la ANH adjudicó el Bloque VMM-35 en la Cuenca del Valle Medio del Magdalena y suscribió el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No.39 del 16 de marzo de 2011 con la Empresa ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

La ANH determinó como Fecha Efectiva del Contrato E&P VMM-35 el 19 de mayo de 2011, dando inicio a la Fase 1 del Período Exploratorio.

Mediante Otrosí No.1 formalizado el 28 de mayo de 2014, la ANH restituyó el plazo de la Fase 1 del Periodo de Exploración por el término de trescientos diecisiete (317) días calendario, a partir del día siguiente a la expedición por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; del Auto por medio del cual se declaraba reunida la información dentro del trámite de Licencia Ambiental para el área de interés perforatorio del Contrato E&P VMM-35, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 76.4 de la Cláusula 76 del citado Contrato.

Posteriormente con Otrosí No.2 suscrito el 17 de diciembre de 2015, se dio aplicación al Numeral 62.1.1. del Artículo 62 del Acuerdo No.4 de 2012, adicionado por el Acuerdo No.2 de 2015, por el cual se amplió el plazo de la Fase 1 del Periodo de Exploración del Contrato E&P VMM-35 por el término de nueve (9) meses, contados a partir del 12 de septiembre de 2015, día siguiente a la fecha de finalización de la Fase 1 y hasta el 11 de junio de 2016, con el fin de ejecutar las actividades y realizar las inversiones correspondientes al Programa Exploratorio pactado, por lo cual se modificaron los términos del Contrato así:

"(...)

1. Modifíquese el inciso 1° del Numeral 4.1, de la cláusula 4 del Contrato E&P VMM-35, el cual quedará así:

*

RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 2 de 23

"4.1 Periodo de Exploración: El Periodo de Exploración tendrá una duración de seis (6) Años y nueve (9) Meses a partir de la Fecha Efectiva y se divide en las Fases que se describen en el Anexo C. La primera Fase comienza en la Fecha Efectiva y las siguientes Fases, el Día calendario inmediatamente siguiente a la terminación de la Fase que la precede."

"(...)

2. Modifíquese el Anexo C del Contrato E&P, en lo relativo a las Áreas Tipo I y II Convencionales Continentales, el cual quedará de la siguiente forma:

ANEXO C - PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el Programa Exploratorio que se describe a continuación:

Áreas Tipo 1 y 2 Convencionales Continentales.

Programa Exploratorio Mínimo:

Fase	Duración	Actividad	Total actividad (USD)
1	45 meses	Perforación de dos (2) pozos exploratorios A3	6.000.000
2	36 meses	Perforación de dos pozos A3 ó perforación de un pozo A3 y devolución de 50% del área	6.000.000 o 3.000.000 y devolución
Inversión sin devolución de Área o Inversión con devolución de Área			12.000.000 o 9.000.000

Programa Exploratorio Adicional			
Fase	Duración	Actividad	Total Actividad (USD\$)
1	45 meses	Adquisición, procesamiento e interpretación de 30 km de sísmica 2D	1.200.000
Inversión			1.200.000
Inversión sin devolución de Área o Inversión con devolución de Área			13.200.000 o 10.200.000

*

Para todos los efectos legales y contractuales el Contratista es ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y CARGOS IMPUTADOS.

Mediante las Comunicaciones con Radicados No.I-411-2016-007509 Id:34706 del 19 de mayo de 2016 , I-411-2016-018908 Id:51017 del 16 de junio de 2016 y I-411-2016-039878 Id:75516 del 7 de julio de 2016, la Gerencia de Seguimiento a Contratos en Exploración presentó informes de seguimiento del Contrato E&P VMM-35 a la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación relacionados con: i) La culminación del plazo de la Fase 1 del Período Exploratorio el 11 de junio de 2016, sin que el Contratista hubiera ejecutado la perforación de dos (2) Pozos Exploratorios A3, y por consiguiente, ii) Sin entregar a la ANH la información del conocimiento Técnico y Geológico que eventualmente se hubiera podido obtener de los compromisos pactados y no ejecutados. En cuanto a la Fase 2, la Gerencia de Seguimiento a Contratos en Exploración reportó que: iii) El Contratista no ha entregado a la ANH la Garantía que ampare el cumplimiento de las prestaciones, compromisos y obligaciones correspondientes a la mencionada Fase, a partir del 12 de junio de 2016; y finalmente manifestó que iv) El Contratista no ha entregado el Plan de Exploración correspondiente a la Fase 2 del Programa Exploratorio, solicitando a su vez, en armonía con las disposiciones contractuales y teniendo en cuenta la aparente renuencia del Contratista para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales mencionadas en el párrafo anterior, valorar el posible caso de incumplimiento de las obligaciones de ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

Como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos evidenciando un posible incumplimiento en los términos de la Cláusula 67 Literales f) y g) del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No.39 del 16 de marzo de 2011 Bloque VMM-35, éstas son: "f) Omitir en los plazos establecidos de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción" y "g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por **EL CONTRATISTA** en virtud y relacionada con el objeto de este contrato", dio inicio al Procedimiento Administrativo de Incumplimiento, informado al Contratista mediante la Comunicación con Radicado No.E-139-2016-091886 Id.125939 del 24 de agosto de 2016, con fundamento en lo estipulado en la Cláusula, 61¹ del Contrato de Exploración y

¹ 61. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO: En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato, para lo cual LA ANH agotará previamente el siguiente procedimiento.

Quando exista algún incumplimiento contractual, LA ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente Comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento, o que el incumplimiento se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado, dirigido a LA ANH, dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

A

RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 4 de 23

Producción de Hidrocarburos No.39, Bloque VMM-35, por los hechos que se reseñan a continuación:

"(...)

1. El Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No.39 de 2011, Bloque VMM-35, fue suscrito entre la ANH y ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA, el 16 de marzo de 2011, con fecha efectiva el 19 de mayo de 2011.
2. Mediante Otrosí No.1 suscrito el 28 de mayo de 2014, la ANH aprobó la restitución al plazo de la Fase 1 del Periodo de Exploración por el término de trescientos diez y siete (sic) (317) días calendario, efectiva a partir del día siguiente a la expedición por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, del Auto donde otorgue la Licencia Ambiental, así mismo, modificó el Anexo C del Contrato E&P VMM-35.
3. El 4 de noviembre de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgó la Licencia Ambiental para el área de interés del Contrato E&P VMM-35, mediante la Resolución No.1319 del 4 de noviembre de 2014.
4. El 23 de julio de 2015, mediante Comunicación No.20156240186672, el Contratista solicitó a la ANH la ampliación del término de duración de la Fase 1 del Periodo de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2015 expedido por el Consejo Directivo de la ANH
5. Como respuesta a la anterior solicitud, la ANH mediante Comunicación No.20154110218711 del 6 de octubre de 2015, comunicó al Contratista que encontró procedente la solicitud de ampliar por nueve (9) meses el término de duración de la Fase 1 del Periodo de Exploración, por cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo No.2 de 2015, por tanto, la nueva fecha de finalización de la Fase 1 sería el 11 de junio de 2016. Esta ampliación fue formalizada por las partes mediante el Otrosí No.2 del 17 de diciembre de 2015.
6. Por su parte, y en cumplimiento a la obligación de seguimiento a los contratos suscritos la ANH mediante las comunicaciones con Radicados números E-411-2016-002243 Id: 5793

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se venció el plazo para terminar la respectiva obligación objeto del incumplimiento para subsanarlo. Si este plazo es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, LA ANH podrá conceder un plazo adicional para este propósito. En todo caso EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la Comunicación en que la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, presentará las garantías necesarias por el plazo que se otorgue para subsanar el incumplimiento y seis (6) meses más. De lo contrario, el plazo otorgado no será válido y procederá la declaración de incumplimiento.

En ningún caso el plazo contemplado en esta cláusula para subsanar el incumplimiento constituye una prórroga del plazo pactado para la respectiva Fase contractual, ni modifica los plazos de las Fases siguientes del período de exploración.

Si las razones expuestas por EL CONTRATISTA para justificar el incumplimiento no son aceptables para LA ANH, EL CONTRATISTA no dispondrá de plazo adicional alguno para subsanar el incumplimiento.

Si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o cuando habiendo sido consideradas aceptables expresamente por la ANH el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento, determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes.

Los actos administrativos que pongan fin a las respectivas actuaciones estarán sujetos a los recursos de Ley.

*

RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 5 de 23

del 26 de 6 de enero, E-411-2016-004269 Id: 11538 del 16 de febrero y E-411-2016-011819 Id: 31177 del 5 de mayo de 2016 requirió al Contratista con el fin que presentara las explicaciones de los retrasos en el cronograma pactado en el Otrosí No.2 y la actualización y ajustes al Informe Anual de Operaciones del año 2015, remitido por éste desde el 9 de marzo de 2015. (Anexos 1, 2 y 3)

7. *Igualmente, la ANH evidenció en los reportes mensuales de actividades remitidos por el Contratista, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, que únicamente reportó estar adelantando el proceso de licitación para seleccionar el consultor que realizará el PMA (Plan de Manejo Ambiental), sin demostrar avances en el desarrollo de las actividades correspondientes a la Fase 1 del Periodo de Exploración.+*
8. *Posteriormente, mediante Comunicación con Radicado No.R-311-2016-013449 Id:33305 del 13 de mayo de 2016, el Contratista solicitó a la ANH extender por seis (6) meses el plazo de la Fase 1 del Periodo de Exploración.*
9. *Al respecto, el 26 de mayo de 2016 la ANH informó al Contratista que no procedía su solicitud de prórroga adicional, al no cumplir con lo establecido en el Artículo 62, Numeral 62.2.2 del Acuerdo No.2 de 2015, toda vez, que esta disposición, establece que para efectos de la prórroga posterior es requisito que el Contratista acredite haber cumplido satisfactoriamente los compromisos de inversión y ejecutado las actividades acordadas para la ampliación de plazo, de acuerdo con el cronograma adoptado, en este caso en particular, el Contratista ni siquiera acreditó avances en la ejecución de los compromisos.*
10. *Mediante Comunicación con Radicado No.E-411-2016-025260 Id: 49815 del 13 de junio de 2016, la ANH requirió al Contratista para que remitiera el Plan de Exploración y la Garantía de Cumplimiento de la Fase 2 del Programa Exploratorio.*
11. *De la anterior Comunicación ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA informó a la ANH, mediante Comunicación con Radicado No.E-411-2016-016216 Id:50935 del 15 de junio de 2016, que no contaba con los recursos requeridos para la ejecución de las actividades de la Fase 2 del Contrato E&P VMM-35 y solicitó "que no se iniciara la Fase 2 del Periodo de Exploración hasta que no se resuelvan las actividades de la Fase 1".*
12. *En respuesta a lo anterior, la ANH mediante Comunicación con Radicado No.E-411-2016-047151 Id:73829 del 29 de junio de 2016 reiteró al Contratista que la prórroga formalizada mediante Otrosí No.2 del 17 de diciembre de 2015, tuvo como objetivo permitirle perforar dos pozos exploratorios, y ratificó que la Fase 2 inició el 12 de junio de 2016*
13. *Así las cosas, la fase 2 del negocio jurídico inició el 12 de junio de 2016 y a la fecha el Contratista no ha presentado el Plan de Exploración, ni la garantía de cumplimiento exigida contractualmente, conforme a las cláusulas 7 y 50 del Contrato E&P VMM-35".*

De los hechos reseñados se señalaron las siguientes circunstancias que configuraban las causales de incumplimiento de los Literales f) y g) de la Cláusula 67 del Contrato:

"(...)

- 2.1 *No haber entregado información sobre el avance de las Actividades de la Fase 1 del Periodo de Exploración y el ajuste solicitado al Informe Anual de Operaciones del año 2015.*
- 2.2 *Haber culminado el término de duración de la Fase 1 del Período Exploratorio el 11 de junio de 2016, sin que el Contratista hubiera ejecutado la perforación de dos (2) pozos exploratorios A3.*

A

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 6 de 23

- 2.3 La no obtención del conocimiento Técnico y Geológico de los compromisos pactados y no ejecutados.
- 2.4. La falta de Garantía que ampare el cumplimiento de las prestaciones, compromisos y obligaciones de resorte del Contratista, correspondientes a la Fase 2 del Período Exploratorio, a partir del 12 de junio de 2016.
- 2.5. La omisión por parte del Contratista de la entrega del Plan de Exploración correspondiente a la Fase 2 del Programa Exploratorio".

Ahora, ateniendo el procedimiento previsto en el Contrato y en aras de preservar y respetar el Debido Proceso y el Derecho de Defensa, se dio traslado al Contratista de los cargos que se le imputan por el posible incumplimiento, otorgándole un plazo de veinte (20) días para presentar descargos.

III. DESCARGOS DEL CONTRATISTA.

En los términos citados en el párrafo que antecede y de manera oportuna, mediante Comunicación Radicada bajo el No. R-139-2016-074981 Id:133135 del 22 de septiembre de 2016, el Señor Camilo Andrés Castro Gutiérrez, Representante Legal de ALANGE ENERGY CORP., presentó descargos a través de la Comunicación con Radicado No. E-139-2016-091886 Id:125939 del 24 de agosto de 2016, que se resumen a continuación:

El Contratista en el escrito de descargos manifestó que desde la suscripción del Contrato E&P VMM-35, ha estado comprometido con la ejecución de los compromisos contractuales como consta en los presupuestos fácticos del Aviso de Inicio de Procedimiento de Incumplimiento, presentando a su vez alternativas para extender las Fases 1 y 2 del citado Contrato y de esa forma ejecutar las Actividades comprometidas en las citadas Fases.

De igual forma, declaró que por hechos ajenos a su voluntad, como es la crisis internacional del sector de los hidrocarburos, se limitó su acceso al sector financiero y la posibilidad de obtener los recursos para ejecutar los compromisos y obligaciones adquiridos en el Contrato E&P VMM-35.

Finalmente, solicitó a la ANH "proceder a la terminación del Contrato E&P VMM-35 y calcular por sanción y perjuicio los valores consignados en las respectivas Cartas de Crédito que ampara el Contrato E&P, ya que la imposición de una sanción mayor perjudicaría inequitativamente al Contratista y éste no podría cumplir con el pago de sanción mayor".

IV. CONSIDERACIONES DE LA ANH.

En virtud de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 5 del Decreto 714 de 2012 corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos "3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos."



"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 7 de 23

Los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos son Contratos Estatales, en la medida en que recaen sobre recursos esenciales de propiedad exclusiva del Estado, cuya exploración y explotación ha de llevarse a cabo en los términos y bajo las condiciones fijadas por el titular de los mismos.

En ejercicio de sus funciones, la Agencia Nacional de Hidrocarburos suscribió con ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA, el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No.39 de 2011, Bloque VMM-35, el 16 de marzo de 2011, con fecha efectiva el 19 de mayo de 2011, que en sus Cláusulas 61, 62 y 67 dispone lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO X – CONDICIONES RESOLUTORIAS, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

"61. PROCEDIMIENTO DE INCUMPLIMIENTO: En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s) obligaciones y prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes convienen recíprocamente que se causarán multas y/o se dará lugar a la terminación del contrato, para lo cual LA ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

Cuando exista algún incumplimiento contractual, LA ANH así lo informará a EL CONTRATISTA mediante escrito en el que se dará cuenta del o de los hechos, las pruebas que los acrediten o las razones de la vulneración de las estipulaciones contractuales. Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente Comunicación EL CONTRATISTA no presenta objeción mediante escrito motivado y debidamente soportado, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento.

Si, por el contrario, EL CONTRATISTA considera que no se presentó incumplimiento o que se encuentra debidamente justificado, así lo expondrá en escrito motivado y debidamente soportado dirigido a LA ANH dentro del mismo término señalado en el párrafo precedente.

Una vez establecido el incumplimiento, si LA ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento de EL CONTRATISTA son aceptables, este dispondrá de sesenta (60) días para subsanar el mismo.

Si la ANH considera que las razones que llevaron al incumplimiento son inaceptables, o que el mismo no se subsanó dentro del plazo otorgado para ese fin, de manera discrecional y dependiendo de la gravedad del incumplimiento determinará si impone multa o da por terminado el contrato de acuerdo con las cláusulas siguientes."

"62. MULTAS: Como apremio a EL CONTRATISTA, una vez establecido el incumplimiento, LA ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

En el evento que se opte por la imposición de Multas, éstas serán hasta por el monto del valor de la actividad incumplida, cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada. Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta por la segunda vez, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las multas causadas, hasta igualar el valor de la garantía.

4

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 8 de 23

Vencidos los términos señalados por LA ANH para el pago de Multas y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL CONTRATISTA, sin que este haya cumplido las respectivas obligaciones, LA ANH podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía".

"(...)

CAPÍTULO XI – TERMINACIÓN

67. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Son causales de terminación y/o imposición de multas por incumplimiento:

- a) No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, según lo dispuesto en el numeral 51.3 de la cláusula 51.
- b) Ceder este contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula 75.
- c) Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) meses continuos dentro de una misma fase.
- d) Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Producción, por un término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación en un Área de Evaluación, o durante seis (6) meses consecutivos en un Área de Producción.
En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Evaluación o de Producción en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.
- e) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- f) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.
- g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato."

En el mismo sentido, son relevantes y al parecer fueron incumplidas las siguientes estipulaciones contractuales:

" (...)

1. OBJETO: En virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho a explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos convencionales de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, en los términos de este contrato. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos que le correspondan, provenientes del Área Contratada, en los términos del presente contrato".

"(...)

4. DURACIÓN Y PERÍODOS: Los términos de duración de cada periodo y Fase de este contrato se regulan como sigue:

4.1. Periodo de Exploración: El Periodo de Exploración tendrá una duración de seis (6) años a partir de la Fecha Efectiva y se dividirá en las Fases que se describen en el anexo C. La primera Fase comienza en la Fecha Efectiva, y las siguientes Fases el Día calendario inmediatamente siguiente a la Fase que le precede."

*

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 9 de 23

"(...)

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

6. PROGRAMA OBLIGATORIO DE EXPLORACIÓN: Durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA llevará a cabo el Programa Exploratorio de cada Fase que se describe en el anexo C.

Para el cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio, los Pozos Exploratorios propuestos por EL CONTRATISTA deberán ser Pozos Exploratorios para un nuevo campo, del tipo A-3. En todo caso, LA ANH se reserva el derecho de aprobar otro tipo de Pozos Exploratorios cuando lo considere conveniente."

"(...)

7. PLAN DE EXPLORACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA ANH el Plan de Exploración para la Fase que inicia, en donde se describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones, incluyendo los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario respecto al inicio de cada Fase del Periodo de Exploración. Para la primera Fase, EL CONTRATISTA deberá entregar el Plan de Exploración en un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la Fecha Efectiva"

Igualmente se incumple el Otrosí No. 2 del 17 de diciembre de 2015 en el cual acuerdan:

"(...)

1. Modifíquese el inciso 1° del Numeral 4.1, de la cláusula 4 del Contrato E&P VMM-35, el cual quedará así:

"4.1 Periodo de Exploración: El Periodo de Exploración tendrá una duración de seis (6) Años y nueve (9) Meses a partir de la Fecha Efectiva y se divide en las Fases que se describen en el Anexo C. La primera Fase comienza en la Fecha Efectiva y las siguientes Fases, el Día calendario inmediatamente siguiente a la terminación de la Fase que la precede."

2. Modifíquese el Anexo C del Contrato E&P, en lo relativo a las Áreas Tipo I y II Convencionales Continentales...":

"(...)

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

44. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, a medida que se vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada uno de las Fases del Periodo de Exploración y por Año calendario durante el Periodo de Producción, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información de Exploración y Producción será entregada a LA ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información vigente al momento de la entrega".

#

"(...)

48. INFORME EJECUTIVO SEMESTRAL: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este contrato, el Manual de Suministro de Información, y de la exigida por la legislación colombiana, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, para cada semestre calendario, la información básica y resumida de todos los asuntos de interés, tales como, pero no limitadas a: prospectividad; Operaciones de Exploración, Evaluación o Producción; reservas y producción actual y sus pronósticos; ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente; personal y seguridad industrial; ambiente y comunidades; y contenido nacional en la contratación, entre otros.

Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al final de cada semestre calendario. El informe del segundo semestre será el Informe Anual de Operaciones".

"(...)

CAPÍTULO VIII – GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

50. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de LA ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, una garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones de cada fase del Periodo de Exploración y del Programa Exploratorio Posterior, si lo hay, y las demás actividades inherentes a tales obligaciones, así como para garantizar el pago de las multas que se impongan por el incumplimiento del contrato. La ejecución de esta garantía no exonera al **EL CONTRATISTA** del pago de todos los perjuicios que ocasione el incumplimiento o la incorrecta ejecución del contrato y, por tanto, estos pagos podrán ser acumulativos.

50.1 Forma de la garantía de cumplimiento: EL CONTRATISTA establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, y pagaderas a la vista, con un banco o una institución financiera legalmente establecida en Colombia. EL CONTRATISTA podrá presentar otro instrumento y/o institución, el (los) cual(es) deberá(n) ser previamente aceptado(s) por LA ANH.

50.2 Monto de las garantías: EL CONTRATISTA otorgará las garantías correspondientes a cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, por un porcentaje del valor estimado del presupuesto de la fase del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, no inferior al diez por ciento (10%) que aplica ordinariamente a las áreas asignadas directamente, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en pesos colombianos, según se estipula en el anexo E. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).

50.3 Entrega de la garantía de cumplimiento: El CONTRATISTA entregará a LA ANH la garantía de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el anexo E, con una antelación no menor de ocho (8) días calendario a la fecha de inicio de cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso. Para la primera fase EL CONTRATISTA hará entrega de la garantía dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de firma del contrato. Si por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a LA ANH en el plazo estipulado

X

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 11 de 23

anteriormente, a solicitud de EL CONTRATISTA, LA ANH podrá aplazar la fecha de entrega.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la cláusula 60 (Condiciones resolutorias previas), en caso que EL CONTRATISTA no entregue en el término establecido, la garantía de cumplimiento o las prórrogas a la misma solicitadas por LA ANH para asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato, LA ANH podrá resolver el contrato.

50.4 Vigencia de las garantías: Todas y cada una de las garantías tendrán vigencia durante el plazo (total o parcial) de la fase cuyas obligaciones se estén garantizando y, como mínimo, seis (6) meses más. En caso de prórrogas de plazos contractuales, o para completar el plazo remanente de una fase, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor, con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o del término restante de la fase en curso y seis (6) meses más.

50.5 Rechazo de las garantías: LA ANH rechazará las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA cuando a su criterio éstas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. LA ANH informará su rechazo a EL CONTRATISTA y devolverá las garantías presentadas. A partir de dicho aviso, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de quince (15) días calendario para corregir la garantía. Si no se corrige, las garantías que sean rechazadas se entenderán como no entregadas para efectos de lo previsto en el parágrafo del numeral 50.3.

50.6 Efectividad de las garantías: LA ANH hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito 'stand-by' no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. LA ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando sea necesario para cubrir el monto de las indemnizaciones. (...)"

Aclarado lo anterior, se concluye que la Fase 1 del Periodo de Exploración del Contrato E&P No.39 Área VMM-35 finalizó el 11 de junio de 2016, y a la fecha de elaboración del presente Acto Administrativo no hay evidencia del cumplimiento de los compromisos exploratorios pendientes, ni de la entrega de información sobre el avance de las actividades, ni de la efectiva realización del ajuste solicitado por la ANH al Informe Anual de Operaciones, conforme al Artículo 48 del citado Contrato.

Así mismo, en relación con la Fase 2 del Periodo de Exploración del Contrato E&P VMM-35, la cual inició el 12 de junio de 2016, ALANGE no ha entregado a la ANH a la fecha, el Plan de Exploración, ni la Garantía de Cumplimiento de la mencionada Fase.

Por consiguiente, los eventuales incumplimientos consignados en el Aviso de Inicio de Procedimiento de Incumplimiento, se enmarcan contractualmente dentro de las causales previstas en la Cláusula 67. Terminación por Incumplimiento, Literales f) y g), tal como fueron señaladas en el Pliego de Cargos que dio inicio al Proceso de Incumplimiento, así: "f) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción" y "g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato."

A

V. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE VULNERACIÓN DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

Expuesto lo anterior, se procederá con el análisis de cada uno de los descargos sustentados por la Compañía.

1. "Presentación de alternativas para extender las Fases 1 y 2 del Contrato E&P Bloque VMM-35 y de esa forma ejecutar las actividades comprometidas".

Respecto de la afirmación del Contratista referente al ofrecimiento a la ANH de alternativas para extender las Fases 1 y 2 del Contrato E&P VMM-35, se comprobó que el 23 de julio de 2015, el Contratista solicitó la ampliación del término de duración de la Fase 1 del Periodo de Exploración, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No.2 de 2015 expedido por el Consejo Directivo de la ANH.

Atendiendo lo anterior, el 6 de octubre de 2015 la Agencia le informó al Contratista, que encontraba procedente la solicitud de ampliar por nueve (9) meses el término de duración de la Fase 1 del Periodo de Exploración, dado que cumplía con los requisitos establecidos en el Acuerdo No.2 de 2015, por ende, se notificó al Contratista que la nueva fecha de finalización de la Fase 1, sería el 11 de junio de 2016.

Posteriormente, el 13 de mayo de 2016 el Contratista presentó a la ANH solicitud de prórroga por seis (6) meses adicionales a la ampliación inicial del plazo de la Fase 1 del Periodo de Exploración del Contrato E&P VMM-35, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.2 del 16 de marzo de 2015, ésta fue negada mediante comunicación de 26 de mayo de 2016 en la que la ANH le informó al Contratista la improcedencia de otorgar la ampliación solicitada, toda vez que no se ajustaba a lo contemplado en el Artículo 62 Numeral 62.2 del Acuerdo No.2 de 2015 en lo atinente a los requisitos para efectos de la prórroga, como haber cumplido de manera satisfactoria por parte del Contratista los compromisos de inversión, y haber ejecutado las actividades acordadas.

Por lo expuesto hasta este punto, la ANH considera importante resaltar que el Contratista, tuvo la oportunidad de dar aplicación a los Acuerdos expedidos por la ANH de 2015, los cuales constituyen mecanismos legales que permitieron flexibilizar las condiciones de los contratos vigentes, en aras de dar una respuesta efectiva no sólo a la actual coyuntura de los precios del petróleo, sino a realidades de orden ambiental, social, de seguridad, órdenes de autoridad judicial y razones de prospectividad, complejas para muchas compañías. No obstante, las condiciones en las cuales se pueden implementar tales medidas, están definidas en los mismos Acuerdos.

Así las cosas, es evidente que la prórroga de nueve (9) meses al plazo de la Fase 1, otorgada por la ANH en aplicación del Acuerdo No.2 de 2015 y formalizada mediante Otrosí No. 2 del 17 de diciembre de 2015, tuvo el claro objetivo de permitir a ALANGE realizar la perforación de los dos (2) pozos exploratorios pendientes, pese a lo cual la mencionada Fase finalizó el 11 de junio de 2016, sin que hasta la fecha, se haya podido evidenciar el cumplimiento de las actividades pactadas por parte del Contratista, inclusive la entrega de la información técnica resultante de la perforación de los dos (2) Pozos Exploratorios.

[Handwritten mark]

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 13 de 23

Adicionalmente, en materia contractual es pertinente referir lo establecido en la Cláusula 4 "DURACIÓN Y PERÍODOS", que prevé: "(...) La primera Fase comienza en la Fecha Efectiva, y las siguientes Fases el Día calendario inmediatamente siguiente a la Fase que le precede. (...)".

De otra parte, la Cláusula 7 "PLAN DE EXPLORACIÓN" expresa: "(...) EL CONTRATISTA se obliga a presentar a la ANH el Plan de Exploración para la Fase que inicia, en donde se describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones incluyendo los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia de los trabajos exploratorios, con antelación no inferior a ocho (8) días calendario respecto al inicio de cada Fase del Periodo de Exploración. (...)".

De acuerdo con las Cláusulas citadas en los párrafos que anteceden, se reitera que la Fase 1 del Periodo de Exploración finalizó el 11 de junio de 2016, sin que el Contratista hubiera ejecutado los compromisos y obligaciones pactadas, ni hubiera presentado soportes y alternativas viables contractual y legalmente para extender de mutuo acuerdo la Fase 1 del Contrato, luego de haberle otorgado los nueve (9) meses el 6 de octubre de 2015, conforme al Otrosí No. 2, suscrito por las partes.

Corroborando lo anterior, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos en la Comunicación con Radicado No. 20174010089183 Id: 196491 del 17 de julio de 2017, en la cual informó a la Gerencia de Asuntos Legales y Contratación dentro de las funciones de seguimiento a los Contratos E&P, que el Contratista desde el mes de enero de 2016 no ha presentado explicaciones sobre los retrasos en la ejecución del cronograma pactado en el Otrosí No.2 de 2015 del Contrato E&P VMM-35, previo los requerimientos realizados por la ANH.

Similar circunstancia sucedió con los Informes Mensuales de Actividades en los cuales, el Contratista era reiterativo en reportar en los sendos informes allegados a la ANH que se encontraba en proceso de licitación para seleccionar el Consultor que realizaría el Plan de Manejo Ambiental, sin presentar avance y resultado alguna que evidenciara ejecución de actividades en aras de cumplir con el compromiso pendiente de la Fase 1 del Periodo de Exploración, indicando lo siguiente:

"(...)

Informe Ejecutivo del Primer Semestre de 2016

Mediante comunicación No. R-401 2017-009871 Id 176586 del 21 de abril de 2017, ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA -en adelante ALANGE- allegó el informe ejecutivo correspondiente al segundo semestre del año 2016 donde manifestó: "(...) no se realizó ninguna actividad en el I semestre del año 2016, debido a la crisis de precios del crudo que hizo que el sector se deprimiera en ese año, y a pesar de la ejecución de la garantía en la fase I en diciembre de 2016, Alange continuara con todos los esfuerzos para perforar los 2 pozos exploratorios en el segundo semestre del año 2017."

A

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Informe Anual de Operaciones de 2016.

Mediante comunicación No.R-401-2017-006946 Id:170122 del 22 de marzo de 2017, ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA -en adelante ALANGE- entregó el Informe Anual de Operaciones correspondiente al año 2016. Una vez analizada la información, se advierte que en el capítulo 3 del citado informe, el Operador reportó lo siguiente:

"(...) 3. ACTIVIDADES EJECUTADAS EN EL 2016

No se realizó ninguna actividad durante el año 2016, debido a la crisis de precios del crudo que hizo que el sector se deprimiera en ese año, y a pesar de la ejecución de la garantía de la Fase I en diciembre de 2016, Alange continuará con todos los esfuerzos para perforar los dos (2) pozos exploratorios en el segundo semestre de 2017(...)"
Subrayado fuera del texto original.

Informes Mensuales de Actividades -IMA's-

Una vez revisado el contenido de los Informes Mensuales de Actividades IMA's, se evidenció que ALANGE relacionó actividades realizadas con la adquisición de sísmica ejecutada en 2013 y el reprocesamiento e interpretación ejecutado en 2014, sin reportar ningún tipo de avance en las operaciones de actividad exploratoria durante el año 2015, ni en la vigencia de 2016 y limitándose a repetir en el campo de "Observaciones y Comentarios adicionales", desde septiembre de 2016 a junio de 2017, lo siguiente: "La compañía ha decidido allanarse al inicio de incumplimiento".

Por lo expuesto anteriormente y como lo manifestó expresamente el Operador en los informes ejecutivos semestrales de 2016, se evidencia que ALANGE no llevó a cabo ninguna actividad tendiente a dar cumplimiento a las actividades del cronograma presentado mediante comunicación No. 20156240253552 del 21 de septiembre de 2015, el cual hace parte del Otrosí No. 2 suscrito el 17 de diciembre de 2015".

Nuevamente, en el marco del seguimiento adelantado por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Periodo de Exploración del Contrato de E&P VMM-35, mediante la comunicación con Radicado No. 20174010133333 Id: 216938 del 5 de Octubre de 2017, presenta reporte de los compromisos exploratorios del Contrato E&P VMM-35, su estado de ejecución, con el monto de las inversiones para Fase 1 del referido Contrato, al igual que el reporte presentado por el Servicio Geológico Colombiano Entidad que tiene a su cargo el Banco de Información Petrolera en los siguientes términos:

"(...)

FASE	INICIO / FIN DE FASE		COMPROMISO EXPLORATORIO	INVERSION PACTADA (USD\$)	ESTADO
1	19-may-11	11-jun-16	PROGRAMA EXPLORATORIA MÍNIMO: Perforación de dos (2) pozos exploratorios A3.	6.000.000	PENDIENTE POR EJECUTAR
			PROGRAMA EXPLORATORIA ADICIONAL: Adquisición, procesamiento e	1.200.000	CUMPLIDO Fecha de terminación del compromiso el 02

★

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 15 de 23

			interpretación de 30 km de sísmica 2D.		de diciembre de 2013.
--	--	--	----------------------------------------	--	-----------------------

La **FASE 1** se encuentra con productos pendientes de entrega, respecto del programa exploratorio mínimo. Sin embargo, la ANH mediante comunicación 20152210084261 del 07 de mayo del 2015 remitió a ALANGE ENERGY CORP (en adelante, ALANGE) la CERTIFICACION DE ENTREGA DE INFORMACION para el compromiso exploratorio adicional de Adquisición, procesamiento e interpretación de 30 km de sísmica 2D VMM 35 2D-2013, la cual se anexa.

Mediante correo electrónico enviado el día 28 de septiembre de 2017, se le solicitó al Servicio Geológico Colombiano un balance de entrega de información técnica al EPIS, correspondiente al Contrato de E&P VMM-35, el cual fue entregado a la ANH el día 3 de octubre de 2017, en donde se puede evidenciar los productos pendientes por entregar de la Fase 1 del Periodo de Exploración, el cual se anexa.

Con respecto a la entrega de información por parte de ALANGE nos permitimos relacionar lo siguiente

- **Informe Anual de Operaciones de 2016.**

En el Informe Técnico Anual entregado a la ANH con comunicación R-401-2017-006946 Id: 170122 del 22 de marzo de 2017, ALANGE informó a la ANH que: "No se realizó ninguna actividad durante el año 2016, debido a la crisis de los precios del crudo que hizo que los precios del crudo se deprimiera en este año" y que no realizó ninguna actividad durante el año del 2016 (...) y que "(...) Alange continuará con todos los esfuerzos para perforar los dos (2) pozos exploratorios en el segundo semestre del 2017." (Subrayado fuera del texto)

- **Informe Ejecutivo del Primer Semestre de 2017**

Según el Informe Ejecutivo Semestral (IES) entregado por ALANGE a la ANH con comunicación No. 20174010208292 Id: 206146 del 29 de agosto de 2017, se informa que: (...) no se realizó ninguna actividad en el I semestre del 2017, Alange continuará con todos los esfuerzos para perforar los dos (2) pozos exploratorios en el segundo semestre de 2017." (Subrayado fuera del texto)

- **Informes Mensuales de Actividades - IMA's**

En los Informes Mensuales de Actividades (IMA) de los meses de enero a agosto de 2017, ALANGE informó a la ANH que: "La compañía ha decidido allanarse al inicio de incumplimiento".

De los reportes mencionados, realizados por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos se evidencia que el Contratista no ha realizado actividades tendientes al cumplimiento de los compromisos pendientes de la Fase 1 del Periodo de Exploración desde el mes de enero de 2016, situación que pone de manifiesto la no ejecución de actividades de índole exploratoria para poder como corresponde, conocer el resultado de tal actividad -perforación de dos (2) Pozos Exploratorios-, mediante la obtención de información técnica del subsuelo, lo que constituye sin duda, una vulneración del objeto contractual.

A

RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 16 de 23

2. *"Por hechos ajenos al Contratista, no se han podido obtener los recursos para ejecutar las actividades del Contrato E&P VMM-35. Procedencia de la terminación del contrato sin imposición de sanciones mayor al valor que se encuentra garantizado mediante carta de crédito, ya que la imposición de una sanción mayor, perjudicaría inequitativamente al Contratista"*

Al respecto, debemos precisar que los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos tienen por objeto otorgar al Contratista el derecho exclusivo a explorar el Área Contratada, y producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran en ella, conforme a los términos del Contrato.

A su vez, la Cláusula relativa al Alcance de los mencionados Contratos, es clara al señalar que en ejercicio de ese derecho a explorar y producir hidrocarburos el Contratista adelantará las actividades y operaciones materia del Contrato, *"a su exclusivo costo y riesgo"*, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las Actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada.

Se colige entonces que el objeto de los referidos Contratos, es el de establecer con el mas alto grado de certeza científica posible, la existencia o no de hidrocarburos en el Área Contratada, bajo el exclusivo costo y riesgo del Contratista, lo cual denota la incertidumbre que caracteriza las prestaciones de las partes, atadas inescindiblemente a dicha eventualidad.

Aunado a lo esbozado con precedencia, el Contratista durante el curso del proceso sancionatorio indicó que la no ejecución de actividades se debió a situaciones constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las cuales fueron previstas en la Cláusula 26 del Contrato E&P Bloque Joropo, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 26 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS.

76. FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto al cual no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio, un terremoto o similares; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, o similares.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control y/o previsión razonable de la parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.

El cumplimiento de las obligaciones de este contrato se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos Irresistibles de Terceros se reconocerá como sigue:



"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 17 de 23

76.1. Aviso: Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, la forma como se afecta el cumplimiento de obligaciones, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su irresistibilidad y sus efectos.

76.2. Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas."

De lo explicado y transcrito se deduce que los argumentos esbozados por el Contratista, frente a las condiciones del precio del crudo circunstancias económicas y de mercado y, la limitación de acceder al sector financiero para obtener recursos a fin de ejecutar los compromisos exploratorios del Contrato E&P VMM-35, constituyen circunstancias que no pueden enmarcarse dentro de la definición de Fuerza Mayor o Hechos de un Tercero previstas en el Contrato, como se lee "*Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc.*". De otra parte, no se puede perder de vista, que las Partes pactaron adicionalmente que "*tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y exonerarán del cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento del hecho alegado*", razón por la cual, no resulta pertinente ni admisible que se alegue como tal por parte del Contratista, ni procedente que se acepte por parte de la Agencia; habida cuenta que para que la Agencia pueda reconocer en sede del Proceso de Incumplimiento, que se presentaron eventos eximentes de responsabilidad constitutivos de Fuerza Mayor / Hechos de Terceros, se debería haber surtido de manera previa el procedimiento de aceptación previsto en el Numeral 76.2 de la Cláusula 76 que exige como condición *sine qua non* un aviso de la parte afectada, y una respuesta de la Agencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

Así las cosas, se tiene que Allange Energy Corp. Sucursal Colombia, no presentó explicaciones satisfactorias que permitieran a la ANH constatar su diligencia y cuidado en la ejecución de las obligaciones a su cargo, como tampoco acreditó la ocurrencia efectiva de hechos o circunstancias eximentes de responsabilidad, frente al incumplimiento de los plazos concedidos por la ANH para la realización de los compromisos exploratorios de la Fase 1, la no entrega de información técnica correspondiente a los compromisos pendientes de la Fase 1 y la entrega de la garantía correspondiente a la Fase 2 del Periodo

*

RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 18 de 23

Exploratorio desarrollo antes del inicio del Procedimiento de Incumplimiento, y hasta el momento mismo de la presente decisión.

De otra parte, la petición del Contratista de ajustar el valor de los perjuicios al monto garantizado en las Cartas de Crédito que se encuentran amparando las obligaciones de la Fase 1 del Periodo de Exploración, es contraria a lo preceptuado en la Cláusula 50 Numeral 50.6 del Contrato E&P VMM-35, que dispone: "50.6. Efectividad de las garantías: LA ANH hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito 'stand-by' no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. LA ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando sea necesario para cubrir el monto de las indemnizaciones". (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, como quedó consignado a lo largo de la presente Resolución, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones a su cargo, reseñadas en el Pliego de Cargos.

Es así que conforme a lo estipulado en el Contrato E&P VMM-35 y su Otrosí No.2 del 17 de diciembre de 2015, el Contratista no entregó información sobre el avance de las actividades de la Fase 1 del Periodo de Exploración, ni el ajuste solicitado al Informe Anual de Operaciones del 2015.

En este mismo sentido, el informe de supervisión realizado por el Área de Seguimiento a Contratos señala que la Fase 1 del Período Exploratorio culminó el 11 de junio de 2016, sin que el Contratista hubiera satisfecho integralmente las obligaciones y compromisos pactados, toda vez que, no perforó dos (2) de los Pozos Exploratorios A3, por valor de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.000.000).

Por lo tanto, al no ejecutar los dos (2) Pozos Exploratorios A3, por valor total de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.000.000), privó al Estado de la información técnica, científica y ambiental correspondiente, dentro de los plazos pactados, vulnerando así el objeto contractual.

Se resalta igualmente que el Contratista se encontraba obligado, conforme se pacta en la Cláusula 7 del Contrato VMM-35, a presentar un Programa de Exploración durante cada Fase del Periodo de Exploración, en el caso en particular no presentó tal Programa para la ejecución de la Fase 2, circunstancia que permite predicar su incumplimiento.

Como quedó establecido en la presente Resolución, adicionalmente el Contratista al darse inicio la Fase 2 el 12 de junio de 2016, no remitió la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones de esa Fase; por consiguiente, el negocio jurídico no contó con amparo en los términos y condiciones pactados. Por tanto la ANH no dispone de Garantía que ampare las obligaciones y compromisos de la Fase 2 del Periodo de Exploración.

En esa misma línea y con arreglo a la Cláusula 50, es obligación perentoria del Contratista otorgar a favor de la ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el Contrato,

X

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 19 de 23

Garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones de cada Fase del Período de Exploración, y las demás actividades inherentes a tales obligaciones; vale decir que la ejecución de esta Garantía no exonera al Contratista del pago de todos los perjuicios que ocasione el incumplimiento o la incorrecta ejecución del contrato y, por tanto, estos pagos pueden ser acumulativos.

La referida Garantía debía consistir en una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, pagaderas a la vista, expedidas por un banco o una institución financiera legalmente establecida en Colombia, por monto no inferior al diez por ciento (10%) de las actividades exploratorias, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en pesos colombianos, como se estipula en el Anexo E.

La ANH debe hacer efectivas las Garantías cuando el Contratista incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio de la satisfacción de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito "stand-by", no lo exonera de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado.

Finalmente, cabe anotar que el Contratista dentro de su memorial de descargos, solicitó a la ANH proceder con la terminación del Contrato E&P VMM-35, evidenciándose claramente su intención de no continuar con el mismo, allanándose a lo consignado en el Inicio de Procedimiento de Incumplimiento.

VI. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO.

El presente Procedimiento de Incumplimiento está sometido a la Cláusula 61 del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P No. 39 de 2011.

En cumplimiento de la misma, la ANH informó al Contratista su iniciación, al tiempo que puntualizó los presuntos incumplimientos que lo motivaron, las normas y estipulaciones transgredidas y sus efectos, a fin de que aquel presentara descargos, formulara argumentos para desvirtuarlos y aportara o solicitara pruebas que los demostraran, en ejercicio de los derechos fundamentales de defensa, contradicción y Debido Proceso.

De lo anterior, no se advierte vulneración alguna de los derechos y garantías aquí reseñados.

En efecto, en cumplimiento de la Cláusula 61 del Contrato E&P 39 de 2011, la Entidad inició Procedimiento Administrativo de Incumplimiento, fundada en la causales f) y g), debido a la insatisfacción de precisas obligaciones legales y/o contractuales descritas a continuación como son:

- No entrega información sobre el avance de las actividades de la Fase 1 del Periodo de Exploración y el ajuste solicitado al Informe Anual de Operaciones de 2015.
- Inejecución de actividades de la Primera Fase del Período de Exploración del Contrato, que ascienden a un valor de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD6.000.000)

*

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 20 de 23

- Como consecuencia de lo anterior, no se obtuvo el conocimiento técnico y geológico de los compromisos pactados y no ejecutados.
- El Contrato no dispone de garantía que ampare sus obligaciones durante la Fase 2 del Período Exploratorio.
- Omisión de la entrega del Plan de Exploración correspondiente a la Fase 2 del Programa Exploratorio.

Todas las anteriores circunstancias fueron puestas de presente y debidamente soportadas por la ANH en la Comunicación del 24 de agosto de 2016, con la cual se dio inicio al Procedimiento de Incumplimiento.

En su texto se indicó al Contratista que disponía de veinte (20) días hábiles para rendir descargos y presentar o solicitar las pruebas que los sustentaran.

El Contratista sometió a la Entidad sus descargos con sus Anexos, el 22 de septiembre de 2016.

De igual forma, como deber contractual se estimaron los perjuicios con el fin de permitir al Contratista desvirtuar esa estimación y controvertir cuantías y fundamentos.

Finalmente, todos los argumentos de los Descargos se analizan y resuelven en esta Resolución.

Así las cosas, es de advertir que en una relación contractual además de regularse o extinguirse relaciones jurídicas de contenido económico, también se pueden crear relaciones y obligacionales que comportan de una parte la realización de conductas o compromisos a favor de la otra (prestación), y que su no ejercicio acarrea como consecuencia un incumplimiento, si la prestación no se satisface en la forma y en la oportunidad debida.

Es por lo anterior que jurídicamente se ha considerado viable que los contratantes en el ejercicio de su autonomía negocial, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, establezcan Cláusulas como la terminación unilateral del contrato, multas; entre otras, para blindarlo con herramientas que garanticen su cumplimiento.

En línea con lo anterior, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado², ha indicado algunos requisitos para la validez de las causales de incumplimiento que se pactan para dar por terminado unilateralmente un contrato, previo agotamiento de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para lo cual expreso: i. Que la Cláusula se pacte expresamente, ii. Que la Cláusula recaiga sobre una prestación principal y sustancial, en cuyo incumplimiento se imposibilita la ejecución del objeto contractual, y iii. Que la estipulación no aparezca bajo el ejercicio de una posición dominante o arbitraria.

En este entender la descripción del compromiso u obligación pactada debe ser clara, concreta, pero sobre todo relevante al objeto y los fines contractuales, con el fin que sea *grosso modo*, relevante establecer una consecuencia, por no acatarse o cumplirse por la parte contractualmente obligada.

² Radicado 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783) – Providencia del 24 de Agosto de 2016. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

X

En el caso que no ocupa, es evidente que ante la falta de ejecución de actividades por parte del Contratista, se configuró la Causal f del Cláusula 67 del Contrato, consistente en "f) Omitir en los plazos establecidos de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción", que constituye una causal expresa pactada en el Contrato, relevante al objeto y los fines contractuales, que afecta de manera grave la ejecución del Contrato, que fue pactada como causal de terminación del mismo y cuya consecuencia fue aceptada y solicitada por el Contratista, esto es la terminación del Contrato.

Así, se advierte que en la ejecución contractual, así como en el Procedimiento de Incumplimiento, la ANH actuó con arreglo a las disposiciones constitucionales y legales concedió plazos adicionales que permitieran a ALANGE dar cumplimiento con las obligaciones estipuladas, esto con el propósito de preservar las inversiones y derechos económicos pactados, sin que a la fecha el Contratista se haya allanado a ejecutar sus obligaciones de perforar dos (2) Pozos Exploratorios A3, por consiguiente ha omitido en los plazos establecidos de manera injustificada, la entrega de información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.

Expresado lo anterior, la ANH encuentra acreditado el incumplimiento contractual en los términos de la Cláusula 61 y 67 del Contrato E&P VMM-35, por lo tanto, informadas verificadas y probadas las razones y causales del incumplimiento y sin que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo se confirme el cumplimiento de la actividad pendiente por ejecutar de la Fase 1, la entrega de la información técnica resultante de las Operaciones de la Fase 1 del Periodo de Exploración y la entrega de la Garantía de la Fase 2 del Periodo de Exploración, de conformidad a lo exigido contractualmente; por ello dará por terminado el Contrato E&P VMM-35, tal como lo establecen las disposiciones antes citadas, y como es de interés del Contratista conforme a lo manifestado en el escrito de descargos.

IX. PERJUICIOS.

Como fue indicado en los informes de supervisión elaborados por la Gerencia de Seguimiento a Contratos, en los cuales se indicó el valor no ejecutado por el Contratista, correspondiente a la Fase 1 del Periodo de Exploración y lo consignado en el Contrato materia de esta Resolución, concretamente en la Cláusula 50; pesa sobre el Contratista el deber de responder por los perjuicios que su proceder ha ocasionado a la ANH.

Así como lo manifiesta la honorable Corte Suprema de Justicia en uno de sus fallos: "*En todo caso, es pertinente observar que de conformidad con los principios que informan la responsabilidad civil y los desarrollos legislativos que en nuestro ordenamiento se han presentado al respecto, la indemnización de perjuicios debe atender el criterio de reparación integral (Art. 16, Ley 446 de 1998), (...)*" (Subrayado ajeno al texto. Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 26 de agosto de 2011, Referencia: 05001-3103-016-2002-00007-0. Magistrado Ponente, doctor Arturo Solarte.)

Para la determinación de los daños y perjuicios derivados de las actuaciones contenidas en la presente Resolución, se procede a indicar, lo mencionado en los Informes de

RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 22 de 23

seguimiento al Contrato de fecha 19 de mayo, 16 de junio y 7 de julio de 2016, y en el Oficio de Inicio de Procedimiento de Incumplimiento.

En consecuencia la ANH en particular y el Estado en general, se ven privados de la inversión DE SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.000.000), por concepto de la no Perforación de dos (2) Pozos Exploratorios, pendientes del Programa Mínimo de la Fase 1 del Contrato, materia de la presente Resolución, que se encuentran descritos en el Anexo C y en el Otrosí No.2 del Contrato E&P VMM-35..

Así las cosas, la ANH estima los perjuicios derivados de estos incumplimientos en la suma de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.000.000), que corresponden al valor de los compromisos que quedaron pendientes por ejecutar de la Fase 1 del Periodo de Exploración.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que conforme a la Comunicación con Radicado No.E-411-2016-101163 Id:150493 del 9 de diciembre de 2016 la ANH ejecutó las Cartas de Crédito que ascienden a un valor de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$700.000), por lo que, ese valor será descontado del monto total de los perjuicios .

Lo anterior no es óbice para el cobro y pago de las obligaciones posteriores que deberán ser cuantificadas en la liquidación, y actos posteriores a la terminación del Contrato E&P VMM-35.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Imputar responsabilidad a la Sociedad ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA., por concepto del incumplimiento de las obligaciones, prestaciones y compromisos a su cargo, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo Segundo. - Declarar la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P No.39, Bloque VMM-35, celebrado el 16 de marzo de 2011 con la sociedad ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA.

Artículo Tercero. - Liquidar los daños y perjuicios sufridos por la ANH, por y con ocasión de los hechos relacionados y debidamente soportados a lo largo de la presente Resolución, en la suma de SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.000.000) o su equivalente en Pesos Colombianos, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado -TRM, correspondiente a la fecha en que tenga lugar su pago efectivo.

Al valor total por concepto de perjuicios adeudados por el Contratista, se descontará el valor ejecutado correspondiente a las Cartas de Crédito que garantizaban las obligaciones de la Fase 1 del Periodo de Exploración, que ascienden a la suma de SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$700.000).



RESOLUCIÓN No. 650 de 15 NOV 2017

"Por la cual se declara la terminación del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 39 del 16 de marzo de 2011, Bloque VMM-35, celebrado con ALANGE ENERGY CORP"

Página 23 de 23

Artículo Cuarto. - El valor adeudado más los intereses de mora a que haya lugar, deberán cancelarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, teniendo en cuenta que la TRM aplicable para la conversión a Pesos Colombianos, será la certificada por la Superintendencia Financiera, correspondiente al día en que se efectúe el pago.

De no pagar el Contratista los perjuicios de que trata el Artículo Tercero del presente Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, disponer su cobro por Jurisdicción Coactiva.

Artículo Quinto. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, en los términos de los Artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto. - Notificar esta Resolución al Representante de la Sociedad ALANGE ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del mismo Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 NOV 2017


ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
PRESIDENTE

Proyectó: Esther Dávila Visbal/Componente Jurídico
Revisó: Mónica Adarme Manosalva/Componente Jurídico
Jairo Cabrera Pantoja/Componente Jurídico
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara/ Gerente de Asuntos Legales y Contratación

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Notificación Personal Resolución N° 650 de 15/11/2017
El día 29/11/2017 siendo las 4:20 pm, notifiqué
personalmente al Sr. (a) MIGUEL ANTONIO BASTO
Identificado con Documento 79311797 de Bogotá
en calidad de Apoderado
advirtiéndole que contra el presente acto administrativo,
procede el recurso de Reposición, que
podrá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, por escrito
en la presente diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.
Se hace entrega de copia íntegra y gratuita del acto que se notifica.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR

